

## § JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente No. 11001 31 03 043 2019 00734 00**

En torno al recurso de reposición impetrado contra el auto de diciembre 14 de 2020<sup>1</sup>, encuentra el despacho que **no hay lugar a reponer** la citada providencia pues el poder que se allega en digital no corresponde a un mensaje de datos emitido desde el correo electrónico del poderdante, por el contrario, lo que se evidencia es que fue el abogado quien le copió el correo al poderdante, situación que no se acompasa con lo exigido en el decreto 806 de 2020.

Dicho de paso, no entiende el despacho si quien repone es el apoderado de la parte pasiva, como el señor VICTOR RODRIGUEZ SARMIENTO acude de manera directa a solicitar la suspensión del proceso, situación que resulta contradictoria con las afirmaciones que realiza el togado que pretende intervenir en esta causa.

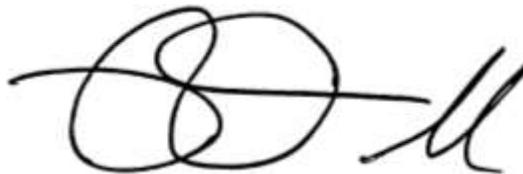
En torno a la imposibilidad de acceder al expediente, tenga en cuenta que se brindará acceso al mismo una vez acredite en debida forma que se le ha otorgado poder en los términos del artículo 74 del CGP o en su defecto con las formalidades del art 5 del decreto 806 de 2020.

Por otra parte, la signante del escrito virtual con rotulo “11SolicitudControlLegalidad”, deberá estarse a lo resuelto en esta providencia, dejando de presente que, en esta oportunidad, deviene inoportuno hacer el control de legalidad contemplado en el art. 132 del C.G.P.

En vista de la petición elevada en el memorial militante en el archivo digital “12SolicitudSuspensionProceso”, en aplicación del art. 161 núm. 2 del C.G.P., se **SUSPENDE EL TRÁMITE** del presente proceso por **tres (3) meses**, a partir de la fecha de presentación del memorial con el que solicita la suspensión, esto es, desde el 5 de febrero de 2021.

Permanezca el proceso en la Secretaría hasta el momento en que se cumpla el término atrás señalado.

**Notifíquese,**



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

CJA

---

<sup>1</sup> Archivo digital “07AutoNoReconocePersonería”.

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA**

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **23 de marzo de 2021**

Notificado por anotación en ESTADO No. **017** de esta misma fecha.

La Secretaria,



**BIBIANA ROJAS CACERES**

2

Firmado Por:

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d167ce913b4f9a4b49735009eee5afa6270d5c7b7a839728a31838c231823a2a**  
Documento generado en 19/03/2021 03:22:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>2</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .